

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO No. 827.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, veintiséis (26) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

<i>Proceso: Existencia de Unión Marital de Hechos y de Sociedad Patrimonial de Hecho y Disolución de esta.</i> <i>Demandante: Aleyda Parra Bedoya.</i> <i>Demandado: Alexander Ríos Arias.</i> <i>Radicado: 76-147-31-84-001-2022-00180-00</i>

Se aprecia en el dossier contentivo del trámite judicial relacionado en el epígrafe, constancia de haberse realizado la notificación por aviso al señor ALEXANDER RÍOS ARIAS en calidad de demandado en el presente juicio declarativo. Sin embargo, al verificar el Despacho que se haya practicado legalmente aquel acto procesal, se pudo identificar que la diligencia efectuada por la interesada no se ajustó a los lineamientos consagrados en el artículo 292 del Código General del Proceso, al observarse que no se aportó junto con el memorial copia cotejada de la providencia N° 716 de diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022) mediante la cual, se dispuso la admisión de la demanda, como tampoco de la demanda; lo anterior, según lo dispone el inciso segundo del artículo 292 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, al haberse presentado varias falencias al momento de ejecutar el acto procesal de notificación al demandado puede entenderse que presuntamente se incurrió en la transgresión de las garantías procesales del extremo pasivo de la *litis*. Por ende, se dispondrá a requerir a la demandante para que practique nuevamente este acto procesal ciñéndose estrictamente a las reglas que contempla la norma procesal para garantizar el debido desarrollo de los principios de seguridad jurídica y publicidad, derecho de contradicción y defensa de todas aquellos legitimados para actuar en esta acción declarativa.

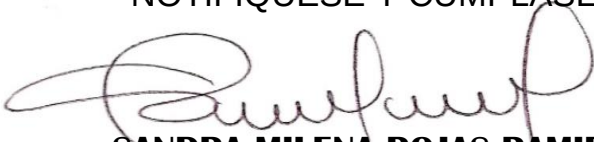
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) NO TENER EN CUENTA la diligencia de notificación por aviso al demandado ALEXANDER RÍOS ARIAS por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º) REQUERIR a la parte actora para que agote la respectiva notificación al señor ALEXANDER RÍOS ARIAS, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso, de acuerdo con lo enunciado por este Estrado Judicial en el acápite considerativo de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **JULIO 27 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **109** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ffe5a30c8ebec2414c6e7d4d920f90491ce122b93ab9101887a3b58dcea0ed8e
Documento generado en 26/07/2023 05:04:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>